



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

## **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-301/2024.

**ACTOR:** IGNACIO QUIROZ PAREDES.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL MUNICIPIO  
DE NATIVITAS, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA  
XOCHITOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ

**COLABORÓ:** ADRIANA ROCÍO HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario de cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía<sup>2</sup> citado al rubro, conforme a lo siguiente.

### **I. ANTECEDENTES**

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por la parte actora, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Presentación de la demanda.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda que dio origen al presente Juicio, en contra de diversos actos y omisiones emitidos por las señaladas como autoridades responsables.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

2. **Sentencia.** Con fecha veintidós de julio, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a las autoridades responsables restituir al actor los derechos político-electorales que le fueron transgredidos.
3. **Informe sobre cumplimiento.** El veintisiete de julio las responsables presentaron sendos escritos, mediante los cuales informaron dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.
4. **Vista al actor.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio se dio vista al actor con las documentales presentadas por la responsable para que manifestará lo que a su derecho conviniera.
5. **Contestación del actor.** Mediante escrito de fecha uno de agosto, el actor presentó un escrito a través del cual contestó la vista antes referida.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal<sup>3</sup>; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local<sup>4</sup>; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica<sup>5</sup>; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios<sup>6</sup> y 20, párrafo cuarto, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>6</sup> Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001<sup>7</sup>**, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

#### **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99<sup>8</sup>**, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora sólo puede

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

formular un proyecto que será sometido a la decisión plenaria.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada por esta autoridad.

### **TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.**

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, misma que, al no haber sido impugnada, adquirió definitividad.

Para ello, es pertinente precisar que, al acreditarse las omisiones que el actor reclamó en su demanda, este Tribunal ordenó la restitución de sus derechos político-electorales transgredidos, por lo cual, el considerando quinto de la sentencia dictada en este asunto el veintidós de julio del año en curso, estableció lo siguiente:

**“(…) QUINTO. Efectos.**

**1. Se ordena** Se ordena al **Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento** de Nativitas, Tlaxcala, para que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal, se realicen las acciones necesarias y en sesión de Cabildo se le **tome la protesta de Ley** correspondiente al ciudadano Ignacio Quiroz Paredes, con el carácter de Presidente de la Comunidad de Xochitecatitla, Nativitas, Tlaxcala; **vinculándose a todos los integrantes del Cabildo Municipal.**

**2. Se ordena** al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, vinculándose al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de que realice en favor del actor el pago de la retribución económica; ello en los términos precisados en esta sentencia.

**3. Se conmina** a las autoridades responsables para que, en lo sucesivo, **garanticen** debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta la promovente, conforme a lo previsto por la ley.

*Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorga un término de tres días contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, copia certificada de las documentales contables que acrediten el pago de las remuneraciones y copia del acta de sesión de Cabildo en la que se le tome la protesta respectiva, conforme a lo ordenado.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

*Con el apercibimiento de que, considerando la conducta contumaz anteriormente acreditada y sancionada, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, se les impondrá una sanción mayor, ello conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 56, 57 y 74 de la Ley de Medios; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.*

**Énfasis añadido.**

De lo antes citado, se desprende que este Tribunal ordenó a las responsables tres cuestiones: se realizará la toma de protesta de Ley para que el actor ejerciera plena y materialmente el cargo conferido; cubrir el pago de la retribución económica correspondiente; y finalmente, garantizar en lo sucesivo, el acceso y ejercicio del cargo del promovente.

En relación a lo anterior, de las constancias que obran en autos se desprende que la resolución multicitada fue notificada a las autoridades responsables el veinticuatro de julio del presente año.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, de autos se desprende que el veintisiete de julio las responsables presentaron sendos escritos, mismos que fueron signados por el Presidente Municipal e integrantes del Cabildo Municipal de Nativitas, Tlaxcala, respectivamente; mediante los cuales informaron que el veintidós de julio se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que se tomó protesta de ley al Ciudadano Ignacio Quiroz Paredes, como Presidente de Comunidad de San Miguel Xochitecatitla del Municipio de Nativitas, Tlaxcala; con lo que a su consideración se cumplió con los derechos político electorales del actor, reintegrándolo a sus actividades y al ejercicio pleno y material del cargo al referido presidente de comunidad. A fin de acreditar lo antes señalado, anexaron a su escrito copia certificada del acta de dicha sesión.

Así mismo, el Presidente Municipal manifestó haber realizado el pago de las **retribuciones económicas en favor del promovente**, acreditándolo con la copia certificada del oficio DJNAT/00209/JULIO/2024 de fecha veintiséis de julio, del cual se desprende que realizó la entrega de los cheques identificados con los números 4Z6013202, 4Z6032333, 4Z6027105, todos de la institución Bancaria BANORTE a favor del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Ciudadano Ignacio Quiroz Paredes; mismos que acreditan el pago de las remuneraciones correspondientes a las quincenas de los meses de junio y julio de este año.

En atención a ello y con el objeto de verificar el debido cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante proveído de fecha veintinueve de julio, el Magistrado instructor ordenó dar **vista al actor** con las documentales presentadas por las responsables, ello para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

En cumplimiento a ello, el veintidós de julio, el promovente refirió que en efecto, el veintidós de julio se celebró la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante la cual se llevó a cabo la toma de Protesta al actor como Presidente de la Comunidad de San Miguel Xochitecatitla, Nativitas, Tlaxcala.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente y que han sido objeto de estudio en el presente apartado puede concluirse lo siguiente:

- Del estudio exhaustivo realizado al acta de la sesión de Cabildo de veintidós de julio, se desprende que efectivamente le fue tomada la protesta respectiva al promovente en el presente juicio y por tanto, ha sido restituido en el cargo de Presidente de Comunidad de San Miguel Xochitecatitla, del Municipio de Nativitas, Tlaxcala.
- De igual forma, se acreditó que las responsables cubrieron cabalmente las **remuneraciones** que le corresponden al promovente por el cargo de elección popular que ostenta.

Finalmente, no pasa por desapercibido que el día uno de agosto el promovente presentó un escrito a través del cual, como ya se precisó, dio contestación a la vista ordenada por el Magistrado Instructor, sin embargo, del estudio realizado a dicha promoción se advierte que el promovente realizó manifestaciones relacionadas con nuevas omisiones que le



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

atribuye a las autoridades municipales de dicho Ayuntamiento, por lo que si bien las mismas no fueron objeto del presente juicio, a ningún fin práctico llevaría escindir el escrito de mérito a efecto de que se realizara el trámite correspondiente, en razón de que es un hecho notorio para este Tribunal que dichas omisiones ya fueron objeto de un juicio diverso que ya fue resuelto por este Tribunal, en el que se declaró la incompetencia de conocer de tales manifestaciones.<sup>9</sup>

### **Conclusión.**

Por las razones antes expuestas, es posible concluir que la resolución emitida el veintidós de julio se cumplió en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional; ante ello, se determina tener por debidamente **cumplida** la misma, dejando sin efectos los apercibimientos decretados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria citada.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente Acuerdo Plenario, se ordena el **archivo** del presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por **debidamente cumplida** la resolución emitida en el presente juicio.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: a la parte **actora** y a las **autoridades responsables**

---

<sup>9</sup> Resolución dictada en el TET-JDC-316/2024, consultable en <https://tetlax.org.mx/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

en el medio señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.